



REPÚBLICA DE CHILE
REGION DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PROVINCIA GENERAL CARRERA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ



DECRETO ALCALDICIO N° 1596 /

**REF. ORDENANZA CON FOCO EN ÁREAS
PROTEGIDAS, PARQUE NACIONAL CERRO
CASTILLO, COMUNA DE RIO IBAÑEZ.**

PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ, a 9 de agosto de 2023

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, especialmente su artículo 12 y 65; el Acuerdo N°512 del Concejo Municipal en sesión ordinaria N°102 del 7 de agosto de 2023 que aprueba la Ordenanza con foco en áreas protegidas, Parque Nacional Cerro Castillo, la comuna de Río Ibáñez; la Ley 19.880 sobre Bases de Procedimiento Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto Alcaldicio Siaper N°1021 de fecha 13 de mayo de 2019, que establece el orden de subrogancia de esta Ilustre Municipalidad.

CONSIDERANDO:

- a) En enero 2019 se entrega el Plan de Desarrollo Turístico para la comunidad portal de Villa Cerro Castillo, que considera el trabajo en conjunto en turismo y uso público en general entre la municipalidad de Río Ibáñez y CONAF.
- b) El 10 de julio 2019 se conforma la Corporación de Turismo de Villa Cerro Castillo, ente diseñado como una instancia de gobernanza establecido en el Plan de Uso Público del Parque Nacional Cerro Castillo, financiada por el programa PER turismo de CORFO y ejecutado por la Universidad Austral y que busca colaborar y monitorear la gestión turística del área silvestre protegida y de su área de influencia turística.
- c) Que, la Corporación Nacional Forestal (CONAF), aprobó a través de Resolución N° 499/2021 el Plan de Manejo del Parque Nacional Cerro Castillo.
- d) Que, la Corporación Nacional Forestal (CONAF), aprobó a través de la resolución N° 85/2015 reglamento especial de zonas remotas en las Áreas Silvestres Protegidas de la Región de Aysén, Coyhaique, 14 de agosto de 2015.
- e) Que, en abril de 2019 se actualizó el reglamento para normar deportes y actividades recreativas de montaña en el Parque Nacional Cerro Castillo.
- f) Que, la Corporación Nacional Forestal (CONAF), aprobó a través de la resolución N° 812/2017 manual y establece nueva Metodología de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, Santiago 17 de noviembre de 2017.
- g) Que, la Corporación Nacional Forestal (CONAF), incorporó a través de la Resolución N° 99/2018 planes de uso público al instrumento plan de manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de la Región de Aysén, incluido el instrumento Plan de Uso Público del Parque Nacional Cerro Castillo, elaborado el año 2017.
- h) Que, la Corporación Nacional Forestal (CONAF), aprobó a través de la resolución N° 188/2021 reglamento para normar el uso del fuego y otras fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas de la Región de Aysén, Coyhaique 01 de Octubre de 2021.
- i) Que a través del Memorándum N°4201/2010, CONAF sanciona y pone en operación el Reglamento de Filmaciones en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
- j) Que, CONAF mediante la Resolución N° 256/2015 Oficializa la Normativa para el manejo de Perros y otras mascotas en las áreas Silvestres Protegidas administradas por CONAF.



k) Que, existe la necesidad imperiosa de regular la visitación del Parque Nacional Cerro Castillo, como destino turístico, recreativo y deportivo, para resguardar la integridad y seguridad de los visitantes, Guardaparques, del personal de concesiones y del personal de los servicios. Además de las personas es necesario resguardar el patrimonio ambiental y cultural existente en este Parque Nacional, ya que constituye un recurso vital para el desarrollo de actividades y servicios relacionados al turismo y recreación.

l) Que, se hace necesario que estas faltas se tipifiquen claramente en un cuerpo normativo que establezca las sanciones correspondientes para cada caso, con el objeto de velar por la seguridad de los visitantes, personal de Guardaparques, prestadores de servicios turísticos y por la conservación y protección del Parque Nacional Cerro Castillo.

m) El Acuerdo N°512 del Concejo Municipal en sesión ordinaria N°102 del 7 de agosto de 2023 que aprueba Ordenanza con foco en áreas protegidas, Parque Nacional Cerro Castillo, de la comuna de Río Ibáñez.

n) Lo dispuesto en los considerandos precedentes y lo estipulado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en su artículo 4 letras a), b), e), en cuanto la municipalidad en el ámbito de su territorio podrá desarrollar funciones relacionadas con la educación y cultura, la protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación.

ñ) Lo dispuesto en la Ley de Turismo 20.423 Del sistema institucional para el desarrollo del turismo, en el Decreto 19/2019 que aprueba el "Reglamento para la aplicación del sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos" y las normas chilenas relacionadas con las actividades de turismo aventura, según corresponda.

o) El Convenio de cooperación suscrito entre la I. Municipalidad de Río Ibáñez y la Corporación Nacional Forestal (CONAF), Región de Aysén, con fecha 20 de marzo de 2023, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 609 del 21 de marzo de 2023.-

DECRETO:

I.- APRUÉBASE la siguiente ORDENANZA CON FOCO EN ÁREAS PROTEGIDAS, PARQUE NACIONAL CERRO CASTILLO, COMUNA DE RÍO IBÁÑEZ.

TÍTULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°: Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover la conservación del territorio comunal, estableciendo las normas básicas de visitación y prohibiciones para el Parque Nacional Cerro Castillo, Comuna de Río Ibáñez, tipificando las infracciones a dichas normas y estableciendo las sanciones aplicables en cada caso a quienes incurran en las conductas que se señalan en los artículos siguientes.

La presente ordenanza considera los instrumentos de planificación y ordenamiento público del parque como un instrumento esencial para la conservación y gestión del Parque Nacional Cerro Castillo.

TÍTULO 2: VISITACIÓN DEL PARQUE Y PROHIBICIONES.

Artículo 2°: De la normativa interna del Parque Nacional Cerro Castillo.

2.1.- Todo visitante deberá registrar su ingreso y salida del Parque y pagar las tarifas correspondientes, en la recepción de está, o según el sistema de pago y registro que la Dirección Regional de CONAF establezca y ponga en operación, debiendo mantener en todo momento una actitud de respeto y buena conducta con los guardaparques y/o funcionarios, personal de las concesiones y otros visitantes.

2.2.- Los horarios de entrada y salida del parque serán establecidos por la administración del Parque Nacional, la que podrá establecer horarios diferidos dependiendo de los sectores, actividades que realicen los visitantes, condiciones climáticas y temporadas alta/baja, esto será establecido mediante resolución emanada de



Dirección Regional de CONAF año a año. Los horarios de visitas y recorridos deben ser respetados ya que en general la fauna tiene comportamientos crepusculares y sus desplazamientos en las zonas de uso público se producen una vez que los visitantes han abandonado estas áreas.

Ya que el parque estará abierto todo el año al uso público, en temporada baja los ingresos deberán ser con servicios de guías certificados o mediante guías o mediante el reglamento de Zonas Remotas, ya que las condiciones de montaña y clima adverso aumentan los riesgos para visitantes, la autorización de estos ingresos deberá ser a través de una ficha de registro y coordinada con la administración del parque o con el respectivo concesionario. Además se debe cumplir especialmente para las prestaciones de los servicios de turismo aventura con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 34 y 35 del Decreto 19/2019 del Ministerio de Economía.

Para las actividades de alta montaña también se requerirá llenado de fichas de zonas remotas y atenerse a lo señalado en el reglamento de alta montaña del PNCC.

2.3.- El ingreso oficial habilitado hacia el Parque Nacional Cerro Castillo para todo visitante será por los sectores establecidos año a año mediante resolución de la Dirección de CONAF.

Queda prohibido ingresar al Parque por lugares distintos a los sectores señalados en la resolución, pudiendo establecer CONAF otros sectores de ingreso en el futuro según lo establezca la administración del parque Nacional, el Plan de Manejo o el plan de Uso Público del Parque.

Artículo 3°: De los visitantes al interior del Parque Nacional Cerro Castillo.

Los visitantes no podrán en ningún caso, incurrir en conductas o actos que provoquen daños en la infraestructura del Parque y a sus objetos de protección y conservación o afectar la experiencia de otros visitantes. Así como deberá mantener una actitud de respeto a la autoridad del Parque, como son los Guardaparques, además deberá respetar las condiciones establecidas por los Concesionarios y/o Permisionarios con contrato vigente (quienes deben mantener registradas las actividades de turismo aventura y alojamiento). El visitante deberá tener una actitud de respeto y cuidado con el Medio Ambiente

Artículo 4°: De las exigencias a visitantes individuales o grupos.

4.1.- Todo visitante o grupo de ellos, que acceda al Parque, deberá en forma previa informarse de la normativa del mismo y del articulado de la presente Ordenanza, debiendo registrarse en el control de acceso bajo la modalidad implementada por CONAF, respetando la normativa que rige a ésta área silvestre protegida, reglamentos CONAF y la presente Ordenanza, cancelando la correspondiente tarifa de ingreso al PN Cerro Castillo, así como todos los otros servicios que su ingreso conlleve (servidumbre de paso, uso de camping, senderos u otros).

4.2.- Los visitantes, ya sea sólo o en grupo que accedan al Parque, deberán permanecer en todo momento unido y en las áreas de uso público, los senderos habilitados como rutas oficiales, o bien rutas autorizadas por CONAF especificadas en el contrato de concesión, guiaje respectivo, o permiso de acceso a zonas remotas. En el caso de estar autorizados por CONAF, para actividades de alta montaña, se debe hacer cumplimiento a la Norma Chilena N° 2951 de 2005 de alta montaña artículo 3.1, Norma Chilena N°2962 de 2006 montaña artículo 3.10 y la Norma Chilena N°2985 artículo 3.3, debiendo solicitar autorización previa e ingresar por rutas oficiales.

4.3.- En caso de emergencias naturales, accidentes o condiciones climáticas adversas, los visitantes deberán resguardarse en un lugar seguro y comunicarse con: Carabineros 133; y/o Bomberos 132; Posta Rural de Cerro Castillo, debiendo cumplir las actividades de turismo aventura especialmente con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 19/2019 del Ministerio de Economía.

En caso de existir concesionario éste debe implementar un protocolo con medidas de contingencias que debe difundir en las plataformas y redes sociales y estar a la vista de visitantes

Artículo 5°: De las Prohibiciones.

5.1.- Se recomienda que el ingreso a la red de senderos de Parque Nacional sea a partir de los 18 años de edad y que el ingreso de menores de edad sea acompañados de un adulto responsable.



5.2.- Con respecto a los Animales mascotas o de compañía: Esta estrictamente prohibido ingresar al Parque Nacional con mascotas o animales de compañía de cualquier tipo ya que su presencia y actividad perturban la vida silvestre, podrían transmitir enfermedades, depredar a la fauna silvestre o ser atacadas por depredadores. Quedan exentos de esta norma las personas con discapacidad que requieran de uso de perros lazarillos o personas con trastornos de espectro autista (TEA) con certificado de apego emocional. Los animales deberán utilizar permanentemente su arnés y acreditar tal condición con su correspondiente identificación oficial, además deberán acreditar la condición sanitaria del animal por medio del certificado de vacunación anual, desparasitaciones (interna y externa) trimestrales, a través de carnet sanitario o certificado emitido por un médico (a) veterinario(a).

Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar todas las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa con la fauna, flora y visitantes del Parque, el encargado además deberá ser responsable de recoger las fecas de la mascota o animal de compañía, y disponer de estas correctamente fuera del área silvestre protegida en un lugar habilitado para ello. El dueño o tutor será responsable de los daños o perjuicios que el animal pudiera causar a la flora, fauna y/o infraestructura del Parque Nacional.

Para el ingreso del animal el tutor o encargado responsable deberá firmar un compromiso de aceptación de estas normas y responsabilidades.

5.3.- Observación de fauna: Se considera de carácter obligatorio tener a la vista de los visitantes, las recomendaciones de los guardaparques y las normas chilenas respectivas en relación con la observación de la fauna presente, procurando especialmente no llamar la atención de los animales por medio de gritos, silbidos o ruidos molestos o perseguir a estos. Es obligatorio para su observación mantener una distancia prudente, no menos a 20 metros, mantenerse sobre la berma en caso de que esté cercano a carreteras evitando el acercamiento directo y precipitado hacia la fauna para evitar alteraciones en su comportamiento. Además, se debe hacer cumplimiento a la Norma Chilena Oficial 3069.Of2007 sobre los servicios guiados de observación de flora y fauna, terrestre, acuática y/o marina, debiendo cumplir especialmente con el artículo 4.1 letra m) de la Norma Chilena 3069 de 2007 que se debe tener una organización mínima que permita "Asegurarse que el personal que realiza el guiado de observación de flora y fauna, esté certificado por un organismo de certificación y registrado por SERNATUR, de acuerdo al procedimiento establecido para el caso".

5.4.- Abandono de animales: El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 12 de la Ley 21.020 y el artículo 291 bis del Código Penal.

Se considerará abandono a todo animal que hubiera sido dejado en situación de desamparo dentro del Parque Nacional, sus vías de ingreso, salida o caminos. Sin cumplir con las obligaciones referidas a la tenencia responsable de mascotas.

5.5.- Queda estrictamente prohibido ingresar, introducir o abandonar animales de abasto o ganado ya sea dentro del parque, las vías de ingreso, salidas o caminos.

5.6.- Los ganaderos y vecinos de predios aledaños serán responsables de velar porque sus animales de abasto, compañía y/o de trabajo se mantengan al interior de su propiedad.

5.7.- Los tenedores responsables de cualquier animal de compañía o de abasto serán responsables de los daños directos o indirectos que estos pudieran provocar a la flora y fauna que habita el parque como también de la infraestructura.

5.8.- No está permitido extraer o dañar los recursos culturales del Parque, como por ejemplo recursos arqueológicos y paleontológicos.

5.9.- Queda prohibido acampar en lugares no habilitados.

5.10.- Se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor, salvo aquellas explícitamente aceptadas y en aquellos lugares previamente definidos, demarcados y acondicionados por la administración de esta área.

5.11.- Los desechos o basura generada (Orgánica o inorgánica) por visitantes durante su estadía o recorridos en el Parque, será considerada parte de su equipaje y será su responsabilidad extraerla del Parque Nacional y depositarla en lugares habilitados para ello en la comuna, manteniendo el área ocupada limpia de todo elemento que contamine, en el caso de las actividades de alta montaña los desecho humanos(excrementos) deben ser evacuados del Parque según técnicas establecidas para ello y depositados en lugares adecuados para su manejo, como pueden ser plantas de tratamiento en comunidades locales.

5.12.- Queda prohibido bañarse en lagos, lagunas u humedales al interior del Parque Nacional

5.13.- Queda prohibido realizar grafitis y rayados al interior del Parque Nacional

5.14.- La flora y fauna nativa de Chile está protegida por ley, por lo cual queda estrictamente prohibido destruir, dañar o coleccionar especies de la flora viva o muerta en todas sus formas, como también cazar, capturar,



alimentar, herir o molestar a ejemplares de la fauna. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas por la Ley 19.473 y su Reglamento.

5.15.- Se deberá dar estricto cumplimiento en lo dispuesto en la normativa DAN 104 de la DGAC sobre "Operaciones en vehículos ultralivianos no motorizados", la Norma Chilena N° 3014.Of2006, y el artículo 34 del Decreto 19/2019 del Ministerio de Economía correspondiente a actividades de turismo aventura.

El uso de helicópteros, drones y otras aeronaves sólo se permitirá para fines administrativos, casos de emergencia, y con fines de investigación y filmación, en los casos que no afecten los recursos y biodiversidad del Parque Nacional, ni la calidad de la experiencia recreativa de los visitantes, debiendo solicitarse su uso y autorización expresa por parte de la Dirección regional de CONAF

5.16.- Se prohíbe cualquier actividad que atente contra el plan de manejo y plan de uso público, o reglamentación general sobre la materia.

Artículo 6°: Velocidad de tránsito en Ruta 7 al interior del PN

- Conforme al DFL N°1 de la Ley de Tránsito, en artículo 144 dice: ninguna persona puede conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes, y los posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes. Con todo, el conductor del vehículo deberá siempre respetar los límites máximos de velocidad prescritos.

- La Ruta 7 cruza por 25 km el Parque Nacional Cerro Castillo, esta Área Silvestre Protegida es albergue de fauna silvestre, pudiendo existir cruce de fauna a lo largo de su tramo, por lo que se recomienda transitar a una velocidad prudente para evitar accidentes y/o atropellos de fauna. Una de las especies presentes en la zona y susceptible a ser atropellada es el huemul (*Hippocamelus bisulcus*), especie en peligro de extinción, por lo que se hace un extremo hincapié al tránsito con precaución.

Artículo 7°: Normas sobre las actividades turísticas en el territorio comunal

a) Actividad comercial

1. Desarrollarán la actividad, las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por ley que tengan relación con la actividad turística de Turismo Aventura, Agencias de Viaje y Tour Operadores y que cumplan con los requisitos que especifica la Ley de Rentas Municipales y la Ley 20.423, para el desarrollo de dichas actividades
2. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad turística deben, en caso de ser procedente conforme a la ley, encontrarse registradas en conformidad al Título II del Decreto N°19/2019 del Ministerio de Economía, o bien conforme al Reglamento respectivo vigente.
3. Las personas naturales o jurídicas que promuevan o comercialicen estas actividades, deben contar con todos los implementos de seguridad establecidos (según especialidad), y dar cumplimiento en lo que le fuere aplicable a las disposiciones del Decreto señalado precedentemente y/o disposiciones pertinentes, teniendo en consideración el reglamento de montaña para zonas remotas de las ASP, Región de Aysén.
4. Deberán exhibir toda la documentación obligatoria, en los casos que así proceda y exhibir además, en caso de existir, toda la documentación adicional relativa a la realización de la actividad en particular. En materia de seguros, estos serán exigibles en caso de que la actividad se realice fuera de la zona concesionada durante la temporada alta. También serán exigibles para las actividades que se realicen en temporada baja, indistintamente si se realizan o no dentro de la zona de concesión del parque. Lo anterior a fin de dar cumplimiento al reglamento de montaña para zonas remotas de las ASP.
5. Todo menor para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de, al menos uno de sus padres o quienes estén a su cuidado, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias específicas que puedan aumentar los requisitos o impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.
6. Las empresas, agencias o personas naturales, que presten servicios de Turismo en la Comuna Río Ibáñez deberán presentar ante la Municipalidad la siguiente documentación exigida en caso de existir o ser procedente:
 - a. Póliza de seguros cuando corresponda.
 - b. Certificado de Registro, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, conforme al artículo 7 del Decreto 19/2019 del Ministerio de Economía que establece el



"Reglamento para la aplicación del sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos".

- c. Dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza municipal.
 - d. La demás documentación que en virtud de otras disposiciones, se deban portar.
7. Desarrollarán la actividad de transporte privado remunerado de pasajeros las personas jurídicas o naturales que estén legalmente constituidas. Deberán portar una lista impresa de pasajeros en la cual se indique la fecha de ingreso, cantidad de turistas, nacionalidades, número de documento, agencia responsable, timbre y firma de la empresa, nombre del guía a cargo y del conductor del vehículo.
8. En caso de Accidentes:
- a. La empresa y/o guías involucrados, deberán facilitar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido, facilitar la investigación y acción de rescate.
 - b. Las empresas involucradas deben realizar las gestiones que activen la ejecución de su Plan de Respuesta a las Emergencias, según lo dispuesto en el Art. 34° del decreto 19/2019 del Ministerio de Economía.
 - c. Todo accidente deberá ser informado a la brevedad posible a Carabineros de Chile y la Municipalidad, en caso de que el accidente se presente dentro del Parque Nacional se debe informar adicionalmente a la Administración de dicho Parque, utilizando para ello, el medio de comunicación más rápido y expedito, por el responsable de la excursión.

b) Normativa relativa a actividades turística desarrollada por Prestadores de servicios turísticos en el Parque Nacional Cerro Castillo

1. Los prestadores de servicios turísticos deben cumplir en todo momento con la normativa e instrumentos de planificación del Parque Nacional Cerro Castillo.
2. Toda persona y actividad debe registrarse en los puntos de accesos señalados en el artículo 2.3 de la presente ordenanza y entregar un plan de contingencia, si aplica.
3. Acreditar curso de primeros auxilios vigente para zonas agrestes y remotas, reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 40 horas pedagógicas según establece el Decreto 19/2019 del Ministerio de Economía en su artículo 15 para guías de actividades en zonas remotas.
4. Por seguridad, los senderos o actividad de alta complejidad deberán ser autorizados y guiados por empresas autorizadas para ello. Para actividades de alta montaña, deportistas deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento de alta montaña del Parque Nacional Cerro Castillo.
5. Las Actividades de turismo aventura deben cumplir con la Norma Chilena NCh 3014. Of. 2006.
6. Se debe considerar, la acreditación como Guía de turismo aventura, por una institución acreditada para tales fines como la Universidad Austral de Chile, Chile Valora, y/o la institución respectiva.
7. En términos generales, las actividades turísticas deben cumplir con la normativa vigente y aplicable según actividad, considerando las normas específicas establecidas por el Instituto Nacional de Normalización.
8. Los guías de turismo que operen servicios en el PNCC deben realizar una habilitación turística mediante la obtención de una credencial otorgada por la Corporación de Turismo de Cerro Castillo, entidad que establecerá los requisitos y costos para su emisión.

TÍTULO 3: FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 8°: De las denuncias y fiscalizaciones

8.1.- Corresponderá al Cuerpo de Carabineros de Chile, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud o al Servicio de Salud respectivo, y/o a los inspectores municipales, CONAF, SAG, Sernatur, entre otros, en sus respectivas competencias, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los inspectores municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

8.2.- Sin perjuicio de lo anterior, las personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados afectados, podrán deducir las acciones legales infraccionales, civiles y penales que correspondan ante los tribunales competentes, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios derivados de la infracción cometida y/o perseguir la responsabilidad penal del infractor si de su falta se configurare un delito.



REPÚBLICA DE CHILE
REGION DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PROVINCIA GENERAL CARRERA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ



8.3.- Corresponderá a inspectores municipales, guardaparques y cualquier persona natural o jurídica, poner en conocimiento del municipio y/o denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o el Juzgado de Policía Local, cualquiera contravención a la presente ordenanza.

Artículo 9°: De las sanciones, multas y su ponderación

Las personas que infrinjan o contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, sufrirán, a modo de pena, multas de hasta 5 UTM de acuerdo a la ponderación que se señalará a continuación. En caso de que la falta este tipificada bajo una ley, se aplicarán las sanciones establecidas en dicha normativa.

Las infracciones y obligaciones descritas en los artículos precedentes de clasificarán en: (i) Gravísimas, aquellas indicadas en los artículos 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 5.10, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 y 7, las cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 3 a 5 UTM; (ii) Graves, aquellas indicadas en los artículos 5.3, 5.6 y 5.9, las cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 2 a 2,9 UTM; (iii) Menos Graves, aquellas indicadas en los artículos 2, 5.2, 5.11 y 5.12, las cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 1 a 1,9 UTM; (iv) Leves, aquella indicada en el artículo 5.1 la cual podrá ser sancionada con una multa que podrá oscilar entre 0,5 a 0,9 UTM.

Artículo 10: Del concurso ideal infraccional. - Éste será considerado al momento de establecer la sanción. Es decir, si una persona, en un mismo hecho, fuera responsable de dos o más infracciones descritas en la presente ordenanza, se aplicará la multa que corresponda a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas.

Artículo 11: De la reincidencia. - A los reincidentes de infracciones gravísimas o graves, cometidas en los últimos tres y dos años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta.

TÍTULO 4: VIGENCIA.

Artículo 12°: De la vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación por el Concejo Municipal de Río Ibáñez y aprobación por el correspondiente decreto o resolución, enviándose un ejemplar al Juez de Policía Local de Río Ibáñez, Carabineros de Chile, CONAF, Administración del Parque Nacional Cerro Castillo, Bomberos de Río Ibáñez, Oficina de Emergencia Municipal, y otros organismos u organizaciones que corresponda.

II.- PUBLIQUESE Y DIFUNDESE en la página web de la I. Municipalidad de Río Ibáñez y en la página de la Corporación Nacional Forestal CONAF (aplica Dictamen N°60.748/2011).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. -


JORGE GODOY BORQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


OSCAR ALBORNOZ URIBE
ALCALDE (S)


OAU/JGB/LPE/lpe
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Entidades numeradas en ordenanza
- 2.- Páginas web indicadas
- 3.- Archivo

